

**C.P. CISNES ORD. N° 12.000/138/VRS.**

**ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y  
OPERACIÓN PARA NAVES DEDICADAS  
AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

**PUERTO CISNES, 29 de Julio de 2011.**

**VISTOS:** Lo establecido en Ley de Navegación D.S. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978, el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941, la Directiva D.G.T.M. Y M.M. O-71/010 del 21 de Junio de 1999, la necesidad de seguridad en el transporte de pasajeros en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cisnes y las facultades que me confiere la Reglamentación Marítima vigente.

**R E S U E L V O:**

**DISPÓNENSE**, las siguientes medidas de operación y seguridad para toda nave dedicada al transporte de pasajeros y embarcaciones de apoyo a los centros de cultivos.

- a) El muelle artesanal, es el único lugar autorizado para el embarque y desembarque de pasajeros, debiendo cumplir las disposiciones dispuestas por la Administración de este Muelle.
- b) El traslado de pasajeros sólo podrá ser efectuado por las embarcaciones debidamente matrículas para tal efecto y con su certificado de navegabilidad vigente, no excediendo la capacidad máxima de pasajeros.
- c) Toda embarcación que zarpe con pasajeros a bordo deberá presentar antes de su zarpe la Lista de Pasajeros a la Autoridad Marítima Local, teniendo como referencia formato indicado en Anexo "A".
- d) Al embarcarse y durante toda la navegación, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el chaleco salvavidas, el cual deberá ser entregado por la tripulación al momento de embarque en la embarcación.
- e) Esta prohibido el embarque de pasajeros o tripulantes con hálito alcohólico, el consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias alucinógenas durante la navegación.
- f) Los pasajeros y tripulantes no podrán fumar a bordo.
- g) El Canal Moraleda solamente podrá ser cruzado por todas aquellas embarcaciones de pasajeros provistas de Balsa Salvavidas, con capacidad para su tripulación y pasajeros.
- h) La navegación nocturna entre el crepúsculo y el ocaso, en condición de baja visibilidad y cerrazón de neblina podrá ser efectuado exclusivamente por aquellas embarcaciones que cuenten con radar operativo y cuya operación sea conocida por el Patrón de la embarcación, debiendo además mantener encendidas luces de navegación reglamentarias.

- i) Las embarcaciones con motor fuera de borda alimentados con gasolina y GLP, deberán mantener debidamente trincados sus estanque y cilindros, quedando estrictamente prohibido dejarlos en Muelle Artesanal u otro lugar de uso público.
- j) No podrán transportarse productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general cualquier sustancia que sea peligrosa para la salud, integridad física o seguridad de los pasajeros y su tripulación.
- k) Los Patrones de embarcaciones de pasajeros deberán cumplir las siguientes instrucciones:
- Solicitar a la Autoridad Marítima Local vía VHF, autorización de zarpe antes de efectuar maniobra de desatraque e informar su recalada antes de atracar a muelle.
  - Efectuar el embarque y desembarque de pasajeros en forma segura cuando la embarcación se encuentre totalmente atracada y amarrada.
  - Antes del zarpe y estando en el muelle, deberá entregar los chalecos salvavidas a los pasajeros. Sin aceptar el embarque de personas sin el chaleco puesto y hecho firme.
  - Informar oportunamente a la Capitanía de Puerto cuando por algún motivo no ha logrado prestar el servicio para el cual están destinados, especialmente cuando ha tenido alguna falla en su embarcación.
  - Esta prohibido efectuar faenas de combustibles, mientras se encuentren pasajeros a bordo.
  - No embarcar menores de edad que no se encuentren acompañados de sus padres.
  - Permanentemente deberá prestar atención a las condiciones de tiempo y las informaciones emitidas por la Autoridad Marítima Local vía VHF canal 16.
  - En circunstancias en que las condiciones de mar y viento presenten un peligro a la integridad de las personas que transporta, el Patrón de la embarcación deberá tomar las medidas pertinentes, objeto evitar cualquier tipo de accidente, informando previamente de su determinación a la Autoridad Marítima vía VHF Canal 16 o por el medio más expedito.

**ESTABLÉCESE**, que los tripulantes de embarcación deberán tomar las medidas necesarias para asegurar una navegación sin riesgos y accidentes, especialmente las medidas de autoprotección en las actividades marítimas.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**FDO.**  
**RAÚL SANTIS RODRÍGUEZ**  
**SUBOFICIAL L(ART.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CISNES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Armadores y Patrones Embarcaciones.
- 2.- Administración Muelle Artesanal.
- 3.- Empresas Acuícola.
- 4.- Archivo.